



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	FERNANDO PEJENDINO Y OTROS
Demandado	ALEXANDER ALBERTO RUIZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00209 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

En el proceso de la referencia, la apoderada de la demandada Liberty Seguros S.A.S., ha solicitado que se fije caución para evitar la practica de embargo o secuestros y levantar las medidas que se hayan podido solicitar por la parte demandante; y teniendo en cuenta que el pasado 28 de julio de 2021 se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado LIBERTY SEGUROS S.A sucursal Santafé de Bogotá.

Al respecto señala el artículo 602 del Código General del Proceso:

“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel”.

De acuerdo al inciso primero de la norma citada resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro que el demandante deberá prestar de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G P., equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para impedir que se practiquen las medidas decretadas contra la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

Fijar caución que el demandado Liberty Seguros S.A.S., deberá prestar por el valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.671.346.800,00), equivalente al valor actual de las pretensiones de la demanda aumentada en un cincuenta por ciento (50%), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

MGO

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85d27645cc6f4b93fa0f6d039f119d6cc524e952fe0b119427b51fc1266f88a7

Documento generado en 06/08/2021 06:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>